



Bruselas, 24.10.2019  
COM(2019) 800 final

## **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre los resultados de la evaluación de la pertinencia de las funciones establecidas en el artículo 31, apartado 4, que reciben financiación de la Unión realizada de conformidad con el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo**

# 1. Introducción

El Reglamento sobre los productos de construcción<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «el RPC») regula el mercado interior de los productos de construcción. Su objetivo es la libre circulación en el sentido de su artículo 8, apartado 4, y se aplica plenamente desde julio de 2013.

Este informe analiza el modo en que la Organización Europea de Evaluación Técnica (EOTA, por sus siglas en inglés) ha llevado a cabo las funciones para las que ha recibido subvenciones de la UE. Esto implica evaluar la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, la coherencia y el valor añadido de la UE para estas tareas.

El artículo 34, apartado 2, del RPC exige a la Comisión Europea que evalúe la pertinencia de las funciones establecidas en el artículo 31, apartado 4, que reciban financiación de la Unión, atendiendo a las necesidades de las políticas y el Derecho de la Unión y que informe al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de dicha evaluación. Estas son las funciones asignadas a la EOTA, que consisten en la organización de los organismos de evaluación técnica (OET).

Los datos en los que se basa este informe provienen de dos fuentes principales:

- 1) información facilitada por la EOTA, y
- 2) un estudio externo titulado «*Supporting study for the evaluation of the relevance of EOTA tasks*» (Estudio justificativo para la evaluación de la pertinencia de las funciones de la EOTA) (en lo sucesivo, «el estudio»), finalizado en diciembre de 2016<sup>2</sup>.

La información de la EOTA se presentó a principios de 2019 e incluía datos cuantitativos y estadísticos del período 2014-2018.

El estudio abarcó el período comprendido entre abril de 2011 y finales de 2015. Analizó la información disponible, así como los datos adicionales recabados de los principales agentes y partes interesadas que participan en el sistema establecido por el RPC<sup>3</sup>. Este estudio detectó una serie de desafíos, en particular: i) el período de aplicación relativamente corto del RPC (dedicado principalmente al proceso de transición requerido para las principales partes interesadas); ii) la limitada coherencia y comparabilidad de los datos; y iii) la representatividad limitada de la consulta de las partes interesadas (resultante de una participación desigual). Teniendo en cuenta estas posibles deficiencias, el estudio permitió realizar una evaluación inicial.

## 2. Contexto

### 2.1. El papel de la EOTA

La EOTA es la organización encargada de la evaluación técnica establecida por los OET de conformidad con el artículo 31, apartado 1, del RPC.

A la EOTA se le asignó un papel clave en la transición del antiguo sistema de autorización de

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

<sup>2</sup> Estudio realizado por BRE, ECORYS y Vito, disponible en <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/62e85006-d313-11e6-ad7c-01aa75ed71a1>.

<sup>3</sup> Entrevistas de once representantes, veintiséis OET y cuarenta y cinco empresas (incluidas veintinueve pymes) y un seminario de validación con fabricantes, asociaciones de fabricantes, OET, Estados miembros y la EOTA en octubre de 2016.

productos en el marco de la Directiva sobre productos de construcción (DPC)<sup>4</sup> al nuevo sistema de evaluación de las prestaciones del RPC.

La EOTA ofrece a los fabricantes una vía alternativa para obtener el marcado CE para los productos de construcción no cubiertos o no totalmente cubiertos por normas europeas armonizadas elaboradas por el Comité Europeo de Normalización. Para estos productos de construcción, los fabricantes pueden solicitar una evaluación técnica europea (ETE), que constituye la base para la emisión de la declaración de prestaciones y la colocación del marcado CE, tal como se especifica en el artículo 21, apartado 1, del RPC. Además, se esperaba que esta vía simplificara y acelerara la entrada de productos innovadores en el mercado.

Los OET elaboran las evaluaciones técnicas europeas sobre la base de los documentos de evaluación europeos (DEE) elaborados por la EOTA en aplicación del artículo 19 del RPC y siguiendo los procedimientos establecidos en su anexo II.

## **2.2. Objetivos y funciones de la EOTA**

El objetivo de la EOTA, según lo dispuesto en el artículo 31, es coordinar los OET.

El artículo 31, apartado 4, enumera las funciones que debe llevar a cabo la EOTA, consistentes en, como mínimo:

- a) *organizar la coordinación de los OET y, si procede, garantizar la cooperación y consulta con otros agentes interesados;*
- b) *velar por que los OET compartan ejemplos de las mejores prácticas para promover una mayor eficacia y prestar un mejor servicio a la industria;*
- c) *coordinar la aplicación de los procedimientos establecidos en el artículo 21 y en el anexo II, así como prestar el apoyo necesario a tal fin;*
- d) *elaborar y adoptar los documentos de evaluación europeos;*
- e) *informar a la Comisión de toda cuestión relacionada con la preparación de los documentos de evaluación europeos y de todo aspecto relativo a la interpretación de las normas de procedimiento establecidas en el artículo 21 y en el anexo II, y sugerirle mejoras basándose en la experiencia adquirida;*
- f) *comunicar, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 y en el anexo II, toda observación sobre el incumplimiento de sus funciones por un OET a la Comisión y al Estado miembro que lo designó; y*
- g) *garantizar que los documentos de evaluación europeos adoptados y las referencias a las evaluaciones técnicas europeas sean accesibles al público.*

Las funciones fundamentales de la EOTA son las funciones c) y d), ya que se refieren directamente a la elaboración de los documentos de evaluación europeos. Las funciones a) y b) pueden considerarse tareas de apoyo que tienen un impacto significativo en el proceso y la calidad de los resultados. Por último, las funciones e), f) y g) pueden considerarse tareas de supervisión.

En cuanto al procedimiento de elaboración y adopción de los documentos de evaluación europeos, es decir, la función d), el RPC define en su artículo 20, apartado 1, los siguientes requisitos:

- a) *ser transparente para el fabricante afectado;*

---

<sup>4</sup> Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

- b) *definir los plazos obligatorios adecuados para evitar demoras injustificadas;*
- c) *tomar debidamente en cuenta la protección del secreto comercial y la confidencialidad;*
- d) *permitir la participación adecuada de la Comisión en el proceso;*
- e) *ser rentable para el fabricante, y*
- f) *garantizar una colegialidad y coordinación suficientes entre los OET designados para el producto de que se trate.*

La transparencia, la confidencialidad, la rentabilidad y la oportunidad se indican también como imperativos en los considerandos 19 y 23 del RPC, y se reflejan en el procedimiento establecido en el anexo II, que especifica además la participación de la Comisión.

### **2.3. Estructura de la EOTA**

Como se indica en el artículo 31, apartado 2, el objetivo de la EOTA es de interés general europeo. La organización está compuesta por cuarenta y nueve OET de veintidós Estados miembros de la UE (todos, excepto Bulgaria, Grecia, Letonia, Malta, Estonia y Luxemburgo), dos países del EEE y la AELC (Noruega y Suiza) y Turquía<sup>5</sup>.

Los miembros de la EOTA son autoridades públicas u organismos privados designados por el Gobierno de los Estados participantes. Algunos Estados miembros han designado un solo OET y otros, varios. En algunos Estados miembros, el OET designado es responsable de las evaluaciones técnicas y de la elaboración de los documentos de evaluación europeos en todas las áreas de productos, mientras que otros Estados miembros han designado OET especializados en una o varias de las áreas de productos establecidas en el artículo 29, apartado 1, y en el anexo IV del RPC.

Según su estatuto, la EOTA incluye:

- el Comité Ejecutivo (personal de la Secretaría y seis representantes de los OET designados por la Asamblea General);
- Asamblea General (formada por todos los miembros de la EOTA y el Comité Ejecutivo); y
- el Consejo Técnico.

La Asamblea General y el Comité Ejecutivo son responsables de desarrollar la política y la estrategia de la EOTA.

La EOTA tiene también una Secretaría<sup>6</sup> y un Grupo Consultivo de Partes Interesadas<sup>7</sup> que incluye a un representante de cada parte clave que representa los intereses del sector de la construcción y el Comité Ejecutivo de la EOTA. El Grupo Consultivo de Partes Interesadas está definido y supervisado por el Comité Ejecutivo de la EOTA y está presidido por el presidente de la EOTA.

---

<sup>5</sup> Fuente: Base de datos NANDO, a 31 de diciembre de 2018. La lista está disponible en [http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir\\_id=33](http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir_id=33).

<sup>6</sup> La Secretaría dispone de cuatro empleados equivalentes a tiempo completo: el secretario general, un gestor de proyectos, un ayudante técnico y un secretario.

<sup>7</sup> El Grupo Consultivo de Partes Interesadas se reúne una vez al año, o en cualquier otro momento en caso necesario, y formula recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre los siguientes puntos: el papel de la EOTA en la aplicación del RPC, los procesos relativos a los documentos de evaluación europeos y las evaluaciones técnicas europeas, los sistemas y procedimientos de calidad que promueven una mayor eficiencia y prestan un mejor servicio a la industria, observaciones sobre las tareas desempeñadas por los OET, reconocimiento internacional y de las partes interesadas, asociaciones con otras organizaciones, así como asesoramiento sobre la viabilidad jurídica y la estabilidad financiera.

## **2.4. El proceso de elaboración de los documentos de evaluación europeos**

### **2.4.1. Procedimiento definido en el anexo II del RPC**

Los fabricantes de productos de construcción no cubiertos o que no estén plenamente cubiertos por una norma europea armonizada pueden solicitar que se emita una evaluación técnica europea para sus productos. Para ello, deben dirigirse a un OET, que, a continuación, debe determinar, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del RPC, si un producto concreto ya está cubierto, total o parcialmente, por un documento de evaluación europeo o una norma europea armonizada, e informar al fabricante en consecuencia. Si existe un documento de evaluación europeo que cubre íntegramente el producto, el OET elaborará la evaluación técnica europea con arreglo a él.

Cuando se necesite un documento de evaluación europeo (nuevo o revisado) para la emisión de la evaluación técnica europea, el OET que haya recibido la solicitud (denominado «OET responsable») informará a la EOTA, celebrará un contrato con el fabricante, en el que definirá el programa de trabajo para la elaboración del documento de evaluación europeo (anexo II, sección 2). El documento de evaluación europeo abarcará los aspectos relativos a las prestaciones de las características esenciales que el fabricante tiene intención de declarar.

El documento de evaluación europeo nuevo o revisado es elaborado por un grupo de trabajo de los OET en colaboración con el fabricante y, a continuación, es adoptado por la EOTA. El grupo de trabajo está dirigido por el OET responsable e incluye los OET que han expresado su interés en participar tras la invitación de la EOTA<sup>8</sup>. Se informa a la Comisión Europea sobre la evolución del documento de evaluación europeo, que deberá concluir en un plazo de nueve meses a partir de la recepción de la solicitud de la evaluación técnica europea (anexo II, secciones 3 y 4).

Tras informar al fabricante y teniendo en cuenta sus observaciones (en su caso), la EOTA adopta formalmente una propuesta de documento de evaluación europeo y lo presenta a la Comisión, que dispone de quince días hábiles para comunicar sus observaciones. A continuación, la EOTA debe modificar la propuesta de documento de evaluación europeo en consecuencia y enviar el documento final al fabricante y a la Comisión (del anexo II, sección 7). En este punto se puede emitir una evaluación técnica europea.

Tan pronto como el OET responsable haya emitido la primera evaluación técnica europea de acuerdo con el supuesto documento de evaluación europeo final, dicho documento se ajustará basándose, si procede, en la experiencia adquirida. Solo entonces la EOTA adoptará el documento de evaluación europeo final y enviará una copia de dicho documento a la Comisión, junto con una traducción de su título en todas las lenguas oficiales de la UE para la publicación de su referencia en el Diario Oficial de la UE (anexo II, sección 8).

Una vez emitida la primera evaluación técnica europea, un producto puede obtener un marcado CE basado en ella, a la espera de la publicación de la referencia del documento de evaluación europeo en el Diario Oficial.

### **2.4.2. Uso y conversión de documentos de la DPC**

Antes de la entrada en vigor del RPC, se expidieron documentos de idoneidad técnica europeos en el marco de la DPC.

---

<sup>8</sup> Estos son los «OET participantes».

Según la DPC (artículo 9), los documentos de idoneidad técnica europeos se basaban en las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos (GDITE) o en los acuerdos comunes de procedimientos de aprobación<sup>9</sup>. Los documentos de idoneidad técnica europeos tenían un período máximo de validez de cinco años<sup>10</sup>, lo que significa que estos documentos no podían seguir utilizándose (como base para elaborar la declaración de prestaciones) después del 1 de julio de 2018.

La única forma en que los acuerdos comunes de procedimientos de aprobación podían pasar de la DPC al RPC era elaborando documentos de evaluación europeos basados en el contenido técnico de dichos acuerdos, siempre y cuando estuvieran actualizados. Los documentos de idoneidad técnica europeos emitidos sobre la base de los acuerdos comunes de procedimientos de aprobación debían sustituirse por evaluaciones técnicas europeas basadas en un documento de evaluación europeo a partir del 30 de junio de 2018.

En el caso de los documentos de evaluación europeos, el artículo 66, apartado 3, establece que las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos «podrán utilizarse como» documentos de evaluación europeos, como base para emitir evaluaciones técnicas europeas en el marco del RPC, siempre que contengan todos los elementos necesarios para los documentos de evaluación europeos de conformidad con el artículo 24 del RPC y su contenido técnico no haya quedado obsoleto. Debido al desarrollo de nuevos métodos y criterios de evaluación con arreglo al RPC, las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos se han quedado obsoletas y se han ido transformando en documentos de evaluación europeos. En la actualidad, doce guías de los documentos de idoneidad técnica europeos (íntegras) se han adaptado y sus referencias se han publicado en el Diario Oficial, a más tardar, en junio de 2019 y catorce están en proceso de adaptación.

## **2.5. La financiación de la EOTA**

El RPC estipula las modalidades de financiación de la EOTA y las funciones de esta que deben financiarse.

El artículo 20, apartado 2, dispone que «los OET, junto con la organización de [los] OET [(es decir, la EOTA)], asumirán todos los costes de elaboración y adopción de los documentos de evaluación europeos». De conformidad con el artículo 31, apartado 5, «[l]os Estados miembros velarán por que los OET contribuyan con recursos financieros y humanos a la organización de los OET».

Sin embargo, teniendo en cuenta el papel de la EOTA en el sistema armonizado de productos de construcción, el artículo 31, apartado 2, especifica que la EOTA «se considerará un organismo que persigue un objetivo de interés general europeo en el sentido del artículo 162 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas».

Por consiguiente, «se podrá conceder financiación de la Unión a la organización de los OET para la realización de las funciones a que se refiere el artículo 31, apartado 4», con arreglo a las disposiciones de los artículos 32, 33, artículo 34, apartado 1, y artículo 35 del RPC.

En términos prácticos, esto significa que la financiación de la EOTA se comparte entre los OET y está respaldada por la Comisión Europea, y que los fabricantes no asumen ningún coste de elaboración y adopción de los documentos de evaluación europeos. Sin embargo, los fabricantes pagan tasas a los OET por la emisión de evaluaciones técnicas europeas y estas tasas varían de un OET a otro.

---

<sup>9</sup> El concepto de acuerdos comunes de procedimientos de aprobación se desarrolló dentro de la EOTA en el marco de la DPC, a fin de proporcionar una base clara para la expedición de documentos de idoneidad técnica europeos en los casos contemplados en el artículo 9, apartado 2, de la DPC en los que esto no podía llevarse a cabo mediante la aplicación de las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos.

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 8, apartado 4, de la DPC.

La EOTA pone la financiación de los documentos de evaluación europeos a disposición del OET responsable y los OET participantes.

### 3. Principales conclusiones

#### 3.1. Rendimiento de la EOTA

##### 3.1.1. Actividades

Las actividades de la EOTA se dividen en cuatro paquetes de trabajo.

El paquete de trabajo 1 concierne a la Secretaría. Este paquete incurre en los costes más elevados en forma de remuneración del personal. La Secretaría coordina los procedimientos establecidos en el artículo 21 y en el anexo II del RPC y presta el apoyo necesario para llevarlos a cabo.

El paquete de trabajo 2 está relacionado con las reuniones de los organismos y grupos de trabajo de la EOTA.

El paquete de trabajo 3 es la actividad principal en lo que se refiere al desarrollo de los documentos de evaluación europeos. En los últimos tres años ha representado el 41 % de los días/persona.

El paquete de trabajo 4 se refiere al apoyo a los servicios de expertos y a otros tipos de actividades de apoyo. Representa una parte mínima del total de días/persona.

Todas estas actividades han sido cofinanciadas por la subvención de la UE a la EOTA.

Cuadro 1: Actividad de la EOTA presupuestada por paquete de trabajo, en días/persona y como porcentaje (2013-2018)

Presupuest o en días/person a (*)	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>PT1: Secretaría</b>	602 - 85 %	687 - 49 %	693 - 61 %	770 - 41 %	1 001 - 50 %	900 - 52 %
<b>PT2: Reuniones</b>	51 - 7 %	89 - 6 %	160 - 14 %	153 - 8 %	197 - 10 %	242 - 14 %
<b>PT3: Elab. DEE</b>	51 - 7 %	614 - 44 %	239 - 21 %	912 - 49 %	784 - 40 %	602 - 34 %
<b>PT4: Apoyo</b>	0 - 0 %	0 - 0 %	42 - 4 %	41 - 2 %	0 - 0 %	0 - 0 %
<b>Total</b>	<b>705</b>	<b>1 391</b>	<b>1 134</b>	<b>1 876</b>	<b>1 982</b>	<b>1 744</b>

Fuente: Acuerdos de subvención para el período 2013-2018

(\*) Días/persona ajustados a un equivalente de doce meses para 2013 y 2014 para permitir la comparación con años posteriores.

##### 3.1.2 Elaboración de documentos de evaluación europeos

A 31 de diciembre de 2018, la EOTA había adoptado 324 documentos de evaluación europeos.

Se han publicado 217 referencias de estos documentos en el Diario Oficial y las 107 restantes están en vías de publicación.

De las 217 referencias publicadas, 20 se refieren a documentos de evaluación europeos sustituidos (que reemplazan a otras referencias de documentos de evaluación europeos publicadas anteriormente). Por lo tanto, el número neto total de referencias de documentos de evaluación europeos que figura en la última ronda de publicaciones del Diario Oficial de 2018 es de 197. En los últimos tres años, cuando el procedimiento puede considerarse plenamente aplicado, se han publicado una media de 61 referencias de documentos de evaluación europeos al año en el Diario Oficial.

Cuadro 2: Número de documentos de evaluación europeos (DEE) adoptados y cuya referencia se ha publicado, por año (2013-2018)

<b>Año</b>	<b>DEE adoptados</b>	<b>Referencias de DEE publicadas en el Diario Oficial (*)</b>	<b>Referencias de DEE publicadas en el Diario Oficial (**)</b>
2014	24	0	0
2015	47	19	14
2016	107	65	53
2017	53	70	67
2018	93	63	63
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>217</b>	<b>197</b>
(*) Incluidos los DEE sustituidos			
(**) Excluidos los DEE sustituidos			

Las referencias de documentos de evaluación europeos publicadas pueden dividirse en dos categorías: documentos de evaluación europeos resultantes, bien de la conversión de documentos basados en la DPC (guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o acuerdos comunes de procedimientos de aprobación<sup>11</sup>), o bien de nuevos documentos de evaluación europeos. La mayoría de los documentos de evaluación europeos cuyas referencias se han publicado se basan en documentos elaborados con arreglo a la DPC (un 57 %).

Cuadro 3: Tipología de los documentos de evaluación europeos (DEE) cuyas referencias se han publicado, por año (2015-2018)

<b>Año</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>DEE basados en guías de los documentos de idoneidad técnica europeos</b>	0	3	10	3	<b>16</b>
<b>DEE basados en acuerdos</b>	18	34	32	24	<b>108</b>

<sup>11</sup> Acuerdo común de procedimientos de aprobación: este concepto no figuraba en la DPC, pero se desarrolló en el marco de la EOTA con el fin de proporcionar una base clara para la expedición de documentos de idoneidad técnica europeos en los casos contemplados en el artículo 9, apartado 2, de la DPC en los que esto no podía llevarse a cabo mediante la aplicación de las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos.

<b>comunes de procedimientos de aprobación</b>					
<b>DEE nuevos</b>	1	28	28	36	<b>93</b>
<b>Total</b>	19	65	70	63	<b>217</b>

La mayoría de los 93 documentos de evaluación europeos nuevos no están relacionados con nuevos productos que entran en el mercado, sino con productos cubiertos, pero no totalmente, por una norma o documento de evaluación europeo existente (a menudo resultado de la conversión de una guía de los documentos de idoneidad técnica europeos o acuerdo común de procedimientos de aprobación). Estos documentos de evaluación europeos «nuevos» incluyen solo una o dos características esenciales adicionales o se refieren a un ámbito de aplicación ligeramente más amplio o a usos previstos adicionales<sup>12</sup> en comparación con las especificaciones técnicas armonizadas preexistentes.

Los 107 documentos de evaluación europeos adoptados pero cuya referencia aún no se ha publicado incluyen:

- documentos de evaluación europeos pendientes de la reacción de la EOTA después de las observaciones de la Comisión<sup>13</sup>;
- referencias de documentos de evaluación europeos pendientes de publicación después de la adopción definitiva<sup>14</sup>; y
- documentos de evaluación europeos rechazados por la Comisión por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1.

Adaptar el documento de acuerdo con los comentarios de la Comisión requiere mucho tiempo, por lo que muchos documentos están pendientes. Los documentos de evaluación europeos adoptados por la EOTA todavía necesitan una cantidad importante de comentarios técnicos y jurídicos por parte de la Comisión. Esta es la razón por la que el número de documentos de evaluación europeos adoptados por la EOTA, pero cuyas referencias no se han publicado, ha aumentado.

#### **DEE por área de productos:**

Los documentos de evaluación europeos cuyas referencias se han publicado no abarcan las treinta y seis áreas de productos (que incluyen las treinta y cinco que figuran en el anexo IV del RPC<sup>15</sup> más «otra» área adicional resultante del artículo 29, apartado 1), sino solo veintiocho de ellas.

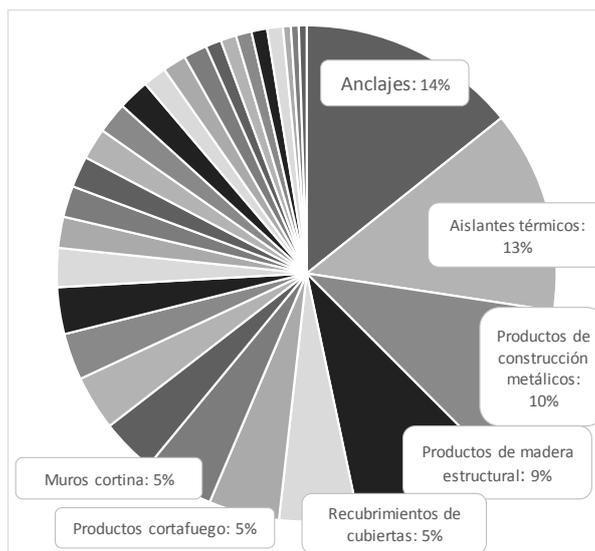
Gráfico 1: Referencias de documentos de evaluación europeos (DEE) publicadas por áreas de productos principales (más del 5 % de todos los DEE)

<sup>12</sup> Esta cuestión se aborda específicamente en el apartado sobre de la pertinencia (véase el apartado 4.3).

<sup>13</sup> Procedimiento que figura en el anexo II, sección 7, letra c), o sección 8.

<sup>14</sup> Sección 8, donde a menudo parece que no se han tenido en cuenta las observaciones de la Comisión en la sección 7, letra c), y que es necesaria una evaluación adicional.

<sup>15</sup> En el anexo, se adjuntan las áreas de productos que figuran en el anexo IV del RPC.



Alrededor de la mitad de todas las referencias de documentos de evaluación europeos publicadas se han centrado únicamente en cuatro áreas de productos:

- el 14,2 % tratan sobre los anclajes (área 33);
- el 13,2 % se refieren a los productos aislantes térmicos; sistemas y kits compuestos para aislamiento (área 4);
- el 10,1 % conciernen a los productos de construcción metálicos y componentes auxiliares (área 20); y
- el 9,1 % hacen referencia a los productos y elementos de madera estructural y productos auxiliares (área 13).

No se ha publicado la referencia de ningún documento de evaluación europeo de las siguientes áreas: 10 (equipos fijos de lucha contra incendios); 11 (aparatos sanitarios); 24 (áridos); 25 (adhesivos para la construcción); 27 (aparatos de calefacción ambiental); 30 (vidrio plano, vidrio conformado y bloques de vidrio); y 31 (cables de alimentación, control y comunicación).

#### **Documentos de evaluación europeos por OET responsable:**

De cuarenta y nueve OET, veintinueve elaboraron documentos de evaluación europeos como «OET responsable», mientras que veinte OET no han elaborado ningún documento de evaluación europeo y veintitrés no han elaborado ningún documento de evaluación europeo cuya referencia se haya publicado en el Diario Oficial.

Un número muy reducido de OET elabora documentos de evaluación europeos. Como se muestra en el cuadro siguiente, dos OET han elaborado alrededor del 50 % del total de los documentos de evaluación europeos cuya referencia se ha publicado. Se trata de DIB<sup>16</sup> (Alemania), que ha elaborado el 38 % de dichos documentos y OIB<sup>17</sup> (Austria), que ha elaborado el 13 %.

Tabla 4: Número de documentos de evaluación europeos (DEE) adoptados y cuyas referencias se han publicado, por OET responsable, 2013-2018 (excluyendo OET que no han elaborado ningún DEE):

<sup>16</sup> Deutsches Institut für Bautechnik.

<sup>17</sup> Österreichisches Institut für Bautechnik.

OET responsable	País	DEE adoptados	Referencias de DEE publicadas	Porcentaje referencias de DEE publicadas
DIBt	Alemania	107	83	38,2 %
OIB	Austria	46	28	12,9 %
ETA-DK	Dinamarca	34	18	8,3 %
TSUS	Eslovaquia	12	11	5,1 %
TZUS	Chequia	13	10	4,6 %
ITeC	España	14	10	4,6 %
Eurofins	Finlandia	10	8	3,7 %
RISE Certif.	Suecia	6	6	2,8 %
CSTB	Francia	10	5	2,3 %
BM Trada	Reino Unido	8	5	2,3 %
UBAtc	Bélgica	13	4	1,8 %
BBA	Reino Unido	6	4	1,8 %
LNEC	Portugal	4	4	1,8 %
ITC	Italia	4	3	1,4 %
ITB	Polonia	8	2	1,4 %
KIWA	Países Bajos	7	2	1,4 %
ZAG	Eslovenia	3	2	1,4 %
CEREMA	Francia	2	2	1,4 %
IETcc	España	2	2	1,4 %
SINTEF	Noruega	2	2	1,4 %
SKG-IKOB	Países Bajos	2	1	0,5 %
TECNALIA	España	2	1	0,5 %
ICECON	Rumanía	1	1	0,5 %
ICiMB	Polonia	1	1	0,5 %
ITECONS	Portugal	1	1	0,5 %
STC	Italia	1	1	0,5 %
FM App	Reino Unido	2	0	0,5 %
CPC	Turquía	2	0	0,5 %
IBDIM	Polonia	1	0	0,5 %
<b>Total</b>		<b>324</b>	<b>217</b>	

Seis OET han elaborado el 74 % de todos los documentos de evaluación europeos cuyas referencias se han publicado, mientras que veintitrés OET han elaborado el 26 % restante.

Veinte OET (el 40 % de todos los OET) no han elaborado ningún documento de evaluación europeo.

### 3.1.3. Emisión de evaluaciones técnicas europeas

Las evaluaciones técnicas europeas se emiten a petición de los fabricantes sobre la base de los documentos de evaluación europeos.

Los OET emitieron 6 240 evaluaciones técnicas europeas en el período 2013-2018. El número de evaluaciones técnicas europeas emitidas ha aumentado año tras año.

Cuadro 5: Número de evaluaciones técnicas europeas (ETE) por año (2013-2018)

<b>Año</b>	<b>ETE emitidas</b>
2013	23
2014	643
2015	926
2016	1 262
2017	1 576
2018	1 810
<b>Total</b>	<b>6 240</b>

De conformidad con el RPC, las evaluaciones técnicas europeas se basan, en principio, en los documentos de evaluación europeos. Como se explica en el apartado 2.4.2, con el fin de garantizar la transición de la DPC al RPC, las evaluaciones técnicas europeas también se han emitido sobre la base de guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o documentos de evaluación europeos que adaptan evaluaciones técnicas europeas y de documentos de evaluación europeos que adaptan acuerdos comunes de procedimientos de aprobación.

Cuadro 6: Número de evaluaciones técnicas europeas (ETE) según su base (2013-2018)

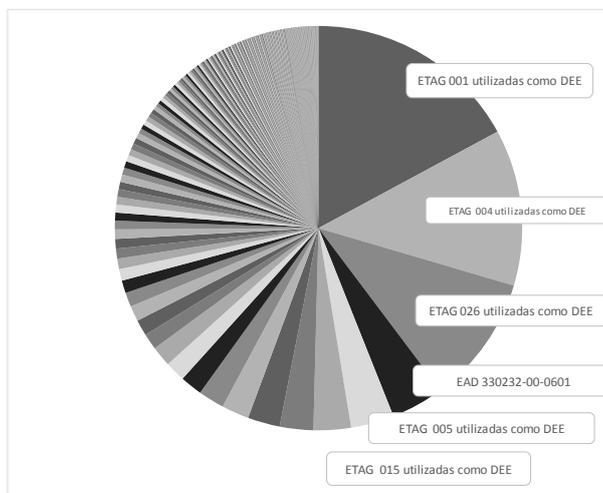
<b>ETE basadas en</b>	<b>Número de ETE emitidas</b>	<b>Porcentaje de ETE emitidas</b>
<b>Guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o DEE que adaptan dichas guías</b>	4 873	78 %
<b>DEE que adaptan acuerdos comunes de procedimientos de aprobación</b>	817	13 %
<b>Nuevos DEE</b>	550	9 %
<b>Total</b>	<b>6 240</b>	<b>100 %</b>

Tal como muestra el cuadro anterior, el 91 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas se han basado en documentos con contenidos que se remontan a la época de la DPC y solo el 9 % de las

evaluaciones técnicas europeas se basan en nuevos documentos de evaluación europeos. Según lo mencionado anteriormente, una clara mayoría de las evaluaciones técnicas europeas basadas en nuevos documentos de evaluación europeos no se refieren a productos recién llegados al mercado, sino a ligeras modificaciones de las normas armonizadas (u otros documentos de evaluación europeos).

Tres documentos (las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos ETAG 001 sobre anclajes metálicos para uso en hormigón, ETAG 004 sobre sistemas y kits compuestos para aislamiento térmico exterior con revoco y ETAG 026 sobre los productos cortafuego de sellado y de protección contra el fuego) han servido de base para más de un tercio de todas las evaluaciones técnicas europeas. Si les sumamos el EAD 330232 (uno de los tres documentos de evaluación europeos que adapta ETAG 001), así como las guías ETAG 005 sobre sistemas de impermeabilización de cubiertas aplicados en forma líquida y ETAG 015 sobre placas clavo tridimensionales, estos seis documentos representan el 50 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas.

Gráfico 2: Evaluaciones técnicas europeas por documento de base (2013-2018):



Teniendo en cuenta la amplia difusión de los productos cubiertos por estos seis documentos y su estabilidad debido a su aplicación continua desde la década de los años noventa, la Comisión podría aplicar el artículo 19, apartado 1, del RPC, que ofrece la posibilidad de utilizar el documento de evaluación europeo como base para las peticiones de normalización.

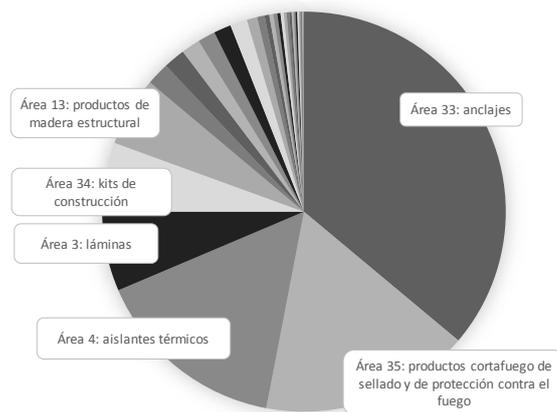
### **Evaluaciones técnicas europeas por área de productos:**

El interés de los fabricantes en las evaluaciones técnicas europeas se centra en unas pocas áreas de producción. De hecho, dos tercios de las 6 240 evaluaciones técnicas europeas abarcan solo tres áreas de productos de las definidas en el anexo IV del RPC:

- área 33: anclajes (el 36 %);
- área 35: productos cortafuego de sellado y de protección contra el fuego; productos retardantes del fuego (el 17 %); y
- área 4: productos aislantes térmicos; sistemas y kits compuestos para aislamiento (el 15 %).

Por otra parte, más del 85 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas en estas tres áreas de productos se basan en las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o en documentos de evaluación europeos que adaptan guías de los documentos de idoneidad técnica europeos.

Gráfico 3: Evaluaciones técnicas europeas por área de productos (2013-2018)



Si incluimos el área 3 (láminas, incluso láminas aplicadas en forma líquida y kits), el área 34 (kits, unidades y elementos de construcción prefabricados) y la 13 (productos y elementos de madera estructural y productos auxiliares), las seis áreas señaladas en el gráfico anterior constituyen el 86 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas. En comparación, las otras treinta áreas tan solo representan el 14 %.

Esto podría reforzar los argumentos a favor de una posible aplicación del artículo 19, apartado 4, del RPC y de la preparación de una petición de normalización.

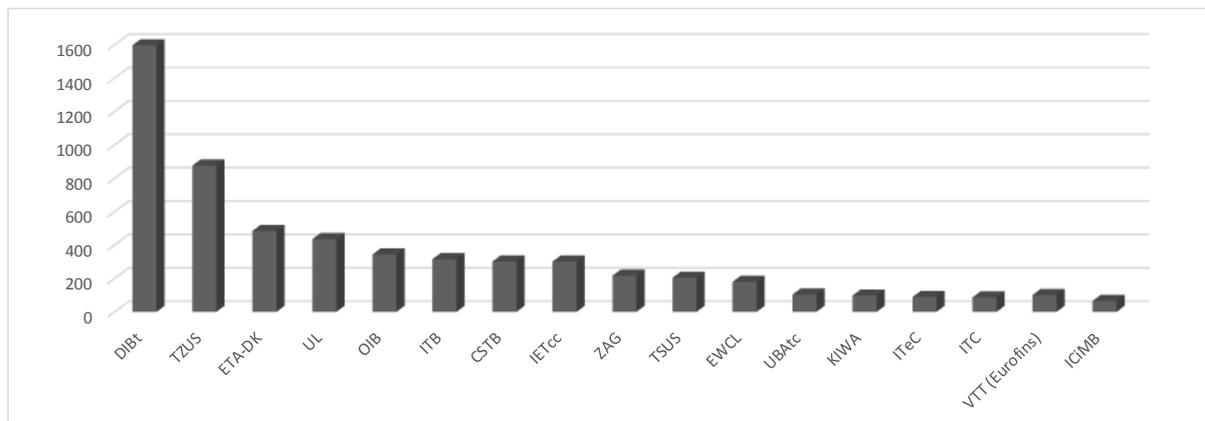
No se han emitido evaluaciones técnicas europeas en las siguientes áreas de productos (y, por lo tanto, no se ha publicado la referencia de ningún documento de evaluación europeo en el Diario Oficial): área 11 (aparatos sanitarios); área 24 (áridos); área 27 (aparatos de calefacción ambiental); y área 31 (cables de alimentación, control y comunicación).

### Evaluaciones técnicas europeas por países:

Desde 2013, los OET situados en Alemania han emitido el 26 % de las evaluaciones técnicas europeas; los OET de Chequia, el 14 %, y los OET del Reino Unido, el 12 %. Estos tres países han emitido la mitad de todas las evaluaciones técnicas europeas.

Para Alemania, representa la actividad del OET único (DIBt). En el caso de Chequia, es el resultado del principal OET, el TZUS<sup>18</sup>. La situación es diferente para el Reino Unido, donde los ocho OET son activos.

Gráfico 4: Número de evaluaciones técnicas europeas emitidas por OET (más de cincuenta por OET)



<sup>18</sup> Technický a zkušební ústato Praha.

Los fabricantes que poseen una evaluación técnica europea proceden de sesenta y seis países diferentes de todo el mundo. Los principales titulares de terceros países se encuentran en Canadá (34), India (24) Taiwán (24), EE. UU. (21) y los Emiratos Árabes Unidos (20). Los veintinueve terceros países restantes poseen menos de quince evaluaciones técnicas europeas cada uno.

Dentro de la UE, los datos sobre el país titular de la evaluación técnica europea (fabricante) no coinciden necesariamente con el país que la ha emitido (OET). Por ejemplo, las empresas checas poseen el 3 % de las evaluaciones técnicas europeas, mientras que los OET checos han emitido el 14 % de las evaluaciones técnicas europeas. Del mismo modo, las empresas británicas poseen el 7 % de las evaluaciones técnicas europeas y los OET del Reino Unido han emitido el 12 %, y las empresas danesas poseen el 2 % de las evaluaciones técnicas europeas y el OET danés ha emitido el 8 %. Por el contrario, las empresas italianas poseen el 8 % de las evaluaciones técnicas europeas, mientras que el 2 % de las evaluaciones técnicas europeas han sido emitidas por los OET italianos.

Gráfico 5: ETE por país del OET emisor

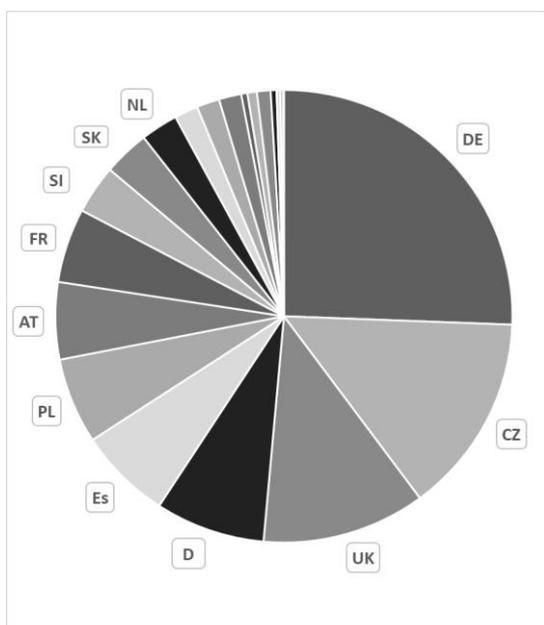
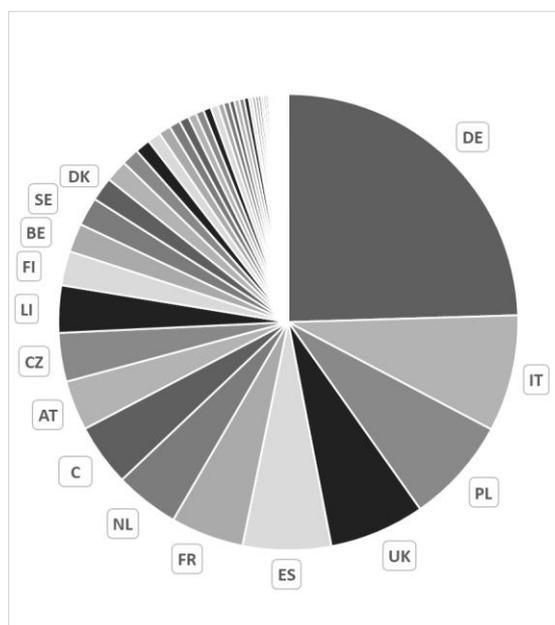


Gráfico 6: ETE por país de los titulares



Fuente	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Cuotas de miembro recibidas	487 321	757 308	760 681,80	665 047,14	879 917,69	886 483,01
Subvención CE recibida	183 790	336 612	440 000	533 133,78	570 000	550 000
Total	671 111	1 093 920	1 200 681,80	1 198 190,92	1 449 917,69	1 436 483,01
<b>Porcentaje de financiación de la CE</b>	<b>27 %</b>	<b>31 %</b>	<b>37 %</b>	<b>44 %</b>	<b>39,31 %</b>	<b>38,29 %</b>

### 3.2.2. Reembolso de los documentos de evaluación europeos

La actividad principal de la EOTA es la elaboración de los documentos de evaluación europeos, para lo cual la EOTA financia a cada OET responsable. Cuando la EOTA adopta el documento de evaluación europeo, el OET responsable confirma a la Secretaría de la EOTA qué OET han participado en su elaboración. Los OET responsables y participantes rellenan una tabla con el tiempo y los datos de los viajes como prueba de actividad admisible para el reembolso de los fondos de la EOTA. En los OET, se llega a un acuerdo sobre un número medio de días/persona para la elaboración de documentos de evaluación europeos, que varía en función de si un OET fue responsable o participó en él. Sin embargo, este número medio de días/persona no corresponde a la inversión de tiempo real de los OET al elaborar un nuevo documento de evaluación europeo que se redacta sobre la base de los ya existentes y no requiere nuevos métodos de evaluación.

Los coordinadores, los miembros de los equipos del proyecto<sup>19</sup> y otros grupos implicados presentan una tabla a la Secretaría de la EOTA en la que se indican el número de días/persona y los datos sobre los viajes. Los coordinadores facilitan a la Secretaría la lista de participantes en las reuniones celebradas durante el trimestre de referencia.

La remuneración día/persona de la EOTA se calcula según el país de origen de los OET en cuestión, teniendo en cuenta los niveles de precios comparativos de 2013 publicados por Eurostat.

Se reembolsan los gastos de viaje de lo siguiente:

- los participantes a las reuniones de los equipos del proyecto, grupos de trabajo y otros grupos de la EOTA;
- los agentes de la EOTA que participan en las reuniones de los órganos estatutarios de la EOTA;
- los miembros del Consejo Ejecutivo que participan en la reunión del Comité Ejecutivo; y
- los participantes en otras reuniones en interés de la EOTA (previa aprobación del Comité Ejecutivo).

Cuando se celebra una reunión de un equipo del proyecto o grupo de trabajo, solo una persona de cada OET puede optar al reembolso de sus gastos de viaje, incluido cualquier experto que participe en nombre esa OET.

<sup>19</sup> Que son el nivel operativo de los grupos de trabajo.

Se aplica un importe a tanto alzado de 150 EUR por noche para cubrir los gastos de alojamiento y desplazamientos en el lugar de la reunión. Los billetes de avión y tren se reembolsan de acuerdo al coste real.

Las facturas difieren ampliamente entre los OET responsables en cuanto a la información que contienen sobre las horas de trabajo dedicadas a la elaboración del documento de evaluación europeo. Esto impide realizar una comparación precisa entre el trabajo realizado y las solicitudes de reembolso de los OET, lo que da lugar a una falta de transparencia, ya que los costes reclamados por varios OET responsables para la elaboración de los documentos de evaluación europeos no pueden compararse y analizarse fácilmente. La Comisión está trabajando con la EOTA para introducir una mayor transparencia y rendición de cuentas en el reembolso de estos costes sobre la base del tiempo real invertido en la elaboración (o la modificación) de cada documento de evaluación europeo.

## **4. Evaluación de la EOTA en el desempeño de sus funciones**

### **4.1. Eficacia**

En este apartado se analiza en qué medida la vía de la EOTA ha contribuido al mercado interior de los productos de construcción y hasta qué punto ha cumplido sus objetivos específicos. También señala los impactos previstos e imprevistos.

#### **4.1.1. Aplicación del artículo 29 del RPC, relativo a la designación, el seguimiento y la evaluación de los OET, y del artículo 30 del RPC, relativo a los requisitos de los OET:**

La creación de los OET llevó su tiempo tras la plena aplicación del RPC. A 31 de diciembre de 2018, veintiún Estados miembros y tres países no pertenecientes a la UE (Suiza, Noruega y Turquía) habían designado un OET. No se ha designado ningún OET en Bulgaria, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Malta y Luxemburgo, por lo que los fabricantes de estos países tienen que enviar sus solicitudes a los OET de otros países. Esto puede tener un claro impacto en su acceso a la vía alternativa de la EOTA, aunque solo sea desde un punto de vista lingüístico. Sin embargo, estos siete países poseen 150 evaluaciones técnicas europeas, excepto Malta, que no tiene ninguna<sup>20</sup>.

Se espera que todos los OET cumplan los requisitos establecidos en el anexo IV, cuadro 2, en relación con su competencia en el análisis de riesgos, el establecimiento de criterios técnicos, el establecimiento de métodos de evaluación, la determinación del control de producción en fábrica específico, la evaluación de productos y la gestión general. Una vez que un país participante designa a un OET, la Comisión verifica su competencia examinando la información facilitada por este país en una lista de diez preguntas que figura en las directrices para la evaluación de los OET adoptadas en 2015<sup>21</sup>.

Es importante señalar que los principales OET activos (excepto el DIBt alemán y el OIB austriaco) son también organismos notificados con arreglo al RPC. Por lo tanto, su posición en el mercado se ve reforzada por el hecho de que pueden ofrecer una «ventanilla única» al fabricante (pueden emitir la evaluación técnica europea y, posteriormente, seguir ejerciendo las funciones de evaluación y verificación de la constancia del rendimiento del producto).

---

<sup>20</sup> Grecia: 63; Hungría: 31; Letonia: 21; Estonia: 20; Bulgaria: 11; y Luxemburgo: 4.

<sup>21</sup> Disponibles a través de:

<https://www.eota.eu/ckfinder/userfiles/files/CPR%20Guidelines%20for%20the%20evaluation%20of%20TABs.pdf>.

#### **4.1.2. Aplicación del artículo 31 del RPC, relativo a la coordinación de los OET**

El estudio ha concluido, principalmente sobre la base de entrevistas a representantes de los OET y a los fabricantes que recibieron evaluaciones técnicas europeas de sus productos, que la EOTA cumple el objetivo establecido en el artículo 31, apartado 1, del RPC y realiza todas las funciones establecidas en el artículo 31, apartado 4. Sin embargo, el estudio ha puesto de manifiesto que queda margen de mejora, especialmente en lo que se refiere a la comunicación y la cooperación entre los OET. Parece haber surgido una cierta tensión entre la coordinación y la competencia entre los OET, lo cual da lugar a algunos solapamientos y duplicaciones en sus resultados. El estudio recomienda asimismo una mejor supervisión de los plazos (plazos de entrega) y la aclaración de las funciones del sistema de la EOTA.

#### **4.1.3. Calidad de los documentos de evaluación europeos**

El contenido de un documento de evaluación europeo se define en el artículo 24.

La EOTA ha sustituido a la antigua Organización Europea de Aprobación Técnica (establecida por la DPC) y, como se afirma en el Informe de 2016 sobre la aplicación del RPC<sup>22</sup>, el cambio de paradigma de la DPC al RPC, es decir, de la «aprobación del producto» a la «evaluación de las prestaciones», ha sido su principal reto para la elaboración y la adopción de los documentos de evaluación europeos.

Después de que la Comisión adoptara el formato de la evaluación técnica europea en 2013<sup>23</sup>, la EOTA y la Comisión acordaron el formato del documento de evaluación europeo en 2015. Esto dio lugar a la primera publicación en el Diario Oficial de las referencias a los documentos de evaluación europeos en julio de 2015. En 2016, la Comisión elaboró orientaciones detalladas sobre el formato de los documentos de evaluación europeos a partir de la experiencia adquirida en estos procesos, lo que dio lugar a un aumento gradual y significativo del número de documentos de evaluación europeos finalizados cada año y, finalmente a la publicación de las referencias en el Diario Oficial, de catorce en 2015 a sesenta y tres en 2018.

En el sistema actual, la Comisión presenta observaciones sobre el contenido de los documentos de evaluación europeos únicamente tras su aprobación por parte del Comité Técnico de la EOTA (véase el apartado 2.4.1). La Comisión señala, por término medio, treinta cuestiones que requieren ajustes en una determinada propuesta de documento de evaluación europeo presentada por la EOTA. El 90 % de sus observaciones son aceptadas por la EOTA (en concreto por los OET que elaboran los documentos de evaluación europeos), lo que indica un control de calidad previo limitado de los documentos presentados a la Comisión. Esta situación lleva a un aumento de los retrasos en la publicación de las referencias de los documentos de evaluación europeos, en particular por lo que se refiere a la corrección de algunas cuestiones (por ejemplo, el alcance exacto, las cláusulas de identificación de productos innecesarias en los documentos de evaluación europeos, el control de producción en fábrica o la función de los organismos notificados) que requieren períodos de análisis más largos.

En el marco de la sección 7, la Comisión había elaborado una lista de control para mejorar la calidad de los documentos de evaluación europeos adoptados en la EOTA, que los OET pueden utilizar desde junio de 2019.

Sin embargo, las observaciones de la Comisión no siempre se incorporan sistemáticamente antes de que se emita la primera evaluación técnica europea, lo que da lugar a situaciones en las que el documento de evaluación europeo final requiere revisiones adicionales y retrasa de nuevo la publicación de la referencia.

---

<sup>22</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, COM(2016) 0445 final de 7 de julio de 2016.

<sup>23</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1062/2013 de la Comisión, DO L 289 de 31.10.2013, p. 42; este acto se basa en el artículo 26, apartado 3, del RPC.

#### 4.1.4. Concentración en áreas específicas de productos

La elaboración de los documentos de evaluación europeos se ha centrado en las siguientes áreas de productos:

- área 33: anclajes (veintinueve referencias de documentos de evaluación europeos publicadas).
- área 4: productos y kits de aislamiento térmico (veintiséis referencias de documentos de evaluación europeos publicadas);
- área 20: productos de construcción metálicos y componentes auxiliares (veintiuna referencias de documentos de evaluación europeos publicadas);
- área 13: productos de madera estructural y productos auxiliares (diecinueve referencias de documentos de evaluación europeos publicadas);
- área 22: recubrimientos de cubiertas, lucernarios, claraboyas, kits relacionados y productos auxiliares (catorce referencias de documentos de evaluación europeos publicadas); y
- área 9: muros cortina, revestimiento exterior de fachadas, acristalamiento sellante estructural (doce referencias de documentos de evaluación europeos publicadas).

Cabe señalar que estas áreas de productos no se refieren necesariamente a los productos más innovadores. También se trata de áreas en las que se habían elaborado guías de los documentos de idoneidad técnica europeos en el marco de la DPC, y muchos de estos documentos de evaluación europeos son variantes de dichas guías.

En otras áreas de productos, se han publicado menos de diez referencias de documentos de evaluación europeos en el Diario Oficial, mientras que en el caso de siete áreas de productos, no se ha publicado ninguna.

#### 4.1.5. Concentración en OET específicos

De los cuarenta y nueve OET, solo veintinueve han recibido solicitudes de los fabricantes para comenzar a elaborar los documentos de evaluación europeos.

Como se ha indicado anteriormente, un pequeño número de OET elabora activamente los documentos de evaluación europeos. Se trata de los siguientes: DIBt, OIB y ETA-DK<sup>24</sup> (los OET únicos para Alemania, Austria y Dinamarca), que han desarrollado el 59 % de todos los documentos de evaluación europeos cuyas referencias se han publicado.

En cambio, el 40 % de los OET no ha recibido ninguna solicitud de los fabricantes.

Ha surgido cierto nivel de especialización. En determinadas áreas de productos, un determinado OET principal parece atraer una parte importante de las solicitudes de los fabricantes. Por ejemplo, en el área de productos 33 (anclajes), DIBt ha elaborado veinticinco documentos de evaluación europeos de un total de cuarenta (63 %), mientras que solo otros seis OET han elaborado documentos de evaluación europeos (37 %) de esta área de productos.

Del mismo modo, parece que los fabricantes tienden a presentar su solicitud de una evaluación técnica europea al OET que ha elaborado el documento de evaluación europeo pertinente, posiblemente por razones de confianza. Por lo tanto, la especialización a nivel de los documentos de evaluación europeos se refleja en el nivel de las evaluaciones técnicas europeas; por ejemplo, DIBt, OIB y ETA-DK han emitido el 39 % de todas las evaluaciones técnicas europeas. Dinamarca, con ETA-DK, representa el 8 % de los documentos de evaluación europeos y el 8 % de las evaluaciones técnicas

---

<sup>24</sup> ETA-Denmark.

europas y Austria, con OIB, el 6 % de los documentos de evaluación europeos y las evaluaciones técnicas europeas.

Esto indicaría que los OET que elaboran los documentos de evaluación europeos podrían tener una ventaja competitiva en el mercado de las evaluaciones técnicas europeas.

Sin embargo, Alemania y Chequia no siguen el mismo patrón. Mientras que el DIBt alemán ha desarrollado el 38 % de los documentos de evaluación europeos, solo el 26 % de las evaluaciones técnicas europeas están en manos de fabricantes alemanes y un tercio de ellas han sido expedidas por OET de otros países, lo que puede sugerir que los clientes de DIBt tienden a enviar sus solicitudes a otros OET cuando tienen que hacer frente a los costes. En el caso de Chequia y TZUS se observa lo contrario, con una cuota del 5,6 % de los documentos de evaluación europeos en comparación con el 14 % de las evaluaciones técnicas europeas, lo que demuestra que TZUS puede atraer a clientes de otros países para la emisión de evaluaciones técnicas europeas.

#### **4.1.6. Concentración de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas basados en guías de los documentos de idoneidad técnica europeos anteriores**

Como se ha mencionado en el apartado 3.1.3, hay una concentración de evaluaciones técnicas europeas emitidas en solo unas pocas áreas de productos, con dos tercios de las 6 240 evaluaciones técnicas europeas pertenecientes solo a tres áreas. Más del 85 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas en estas tres áreas de productos se basan en el uso de las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos como documentos de evaluación europeos o en documentos de evaluación europeos que adaptan guías de los documentos de idoneidad técnica europeos. Además, seis guías de los documentos de idoneidad técnica europeos<sup>25</sup>, junto con sus adaptaciones en forma de documentos de evaluación europeos, constituyen la base de aproximadamente el 60 % de todas las evaluaciones técnicas europeas emitidas.

Tal como se indica en el apartado 2.4.2, la transición de la DPC al RPC, junto con la evolución técnica de los métodos de evaluación, exigía la adaptación de las guías de los documentos de idoneidad técnica europeos y los acuerdos comunes de procedimientos de aprobación en forma de documentos de evaluación europeos. Actualmente, el 91 % de las evaluaciones técnicas europeas emitidas en virtud del RPC se basan en documentos procedentes de la época de la DPC.

#### **4.1.7. Proliferación de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas**

En una serie de casos, se están elaborando paralelamente varios documentos de evaluación europeos para los mismos tipos de productos; por ejemplo, sobre las fijaciones por adhesión (anclajes químicos). Si se permitiera la adopción de estos documentos de evaluación europeos paralelos, se producirían graves dificultades para los productos competidores, confusión sobre las prestaciones declaradas y confusión para el usuario del producto. Esta proliferación de documentos de evaluación europeos también promueve un uso no óptimo de los recursos de la EOTA y de la Comisión, tanto a nivel de recursos financieros como humanos.

Este enfoque se justifica en ocasiones con las normas de confidencialidad establecidas en el artículo 20, apartado 1, letra c), y en el anexo II del RPC para «la protección del secreto comercial y la confidencialidad». Sin embargo, una vez adoptados, los documentos de evaluación europeos se convierten en especificaciones técnicas armonizadas con consecuencias directas y a escala europea en la competencia y la comercialización de los productos de construcción pertinentes. Por lo tanto, se tienen en cuenta las disposiciones en materia de confidencialidad junto con otros principios fundamentales que podrían verse comprometidos por su aplicación a ciegas. Actualmente se están debatiendo con los Estados miembros y la EOTA orientaciones sobre el procedimiento de elaboración

---

<sup>25</sup> ETAG 001, ETAG 004, ETAG 026, ETAG 005, ETAG 015, ETAG 029.

de los documentos de evaluación europeos para evitar su proliferación injustificada, a la vez que se garantiza la confidencialidad.

Una sola guía de los documentos de idoneidad técnica europeos representa el 24 % de todas las evaluaciones técnicas europeas (1 490) emitidas (guía ETAG 001 utilizada como documento de evaluación europeo y sus adaptaciones en forma de documentos de evaluación europeos asociados). Trece documentos de evaluación europeos (o guías de los documentos de idoneidad técnica europeos utilizadas como documentos de evaluación europeos) han servido de base para más de cien evaluaciones técnicas europeas, cuarenta y nueve documentos de evaluación europeos han servido de base para menos de cien evaluaciones técnicas europeas y el resto han servido de base para menos de diez evaluaciones técnicas europeas.

Además, algunos productos que se encuentran actualmente en el mercado están cubiertos por dos evaluaciones técnicas europeas, como es el caso de un sistema de inyección perteneciente al área de productos de anclaje (área 33), para el que se ha emitido una primera evaluación técnica europea basada en la guía ETAG 001-5 utilizada como documento de evaluación europeo y, a continuación, se ha emitido una segunda evaluación técnica europea con arreglo al documento EAD 331522-00-0601 (solo adoptado) con un ámbito de aplicación ligeramente distinto.

#### **4.1.8. Obstáculo para las pymes**

La vía de la EOTA para el mercado CE que se ofrece a los fabricantes tiene un precio. Aunque las empresas no soportan ningún coste en relación con la elaboración de los documentos de evaluación europeos, pagan tasas a los OET para emitir la evaluación técnica europea. Estas tasas pueden ser significativas (entre 24 000 y 36 000 EUR; véanse más detalles en el apartado 4.2.3 sobre la eficiencia) y, en ocasiones, la inversión no puede recuperarse a través del aumento de la demanda en el mercado. Además, el fabricante no tiene ninguna garantía de que el documento de evaluación europeo en que se basa su evaluación técnica europea no sea sustituido en ningún momento por una versión más reciente tras la petición por parte de otro fabricante de algunos cambios, pudiendo generar así costes adicionales.

Incurrir en estos costes y asumir tales riesgos supone un reto para las pymes, especialmente en el ámbito de los documentos de evaluación europeos que adaptan guías de los documentos de idoneidad técnica europeos, ya que representan la mayor parte de las evaluaciones técnicas europeas y, por tanto, de los fabricantes afectados.

Un pequeño número de respuestas de los fabricantes entrevistados en el estudio indicaron que la vía de la EOTA para el mercado CE puede ser utilizada por los fabricantes más grandes de un modo que les confiere una ventaja competitiva frente a sus competidores<sup>26</sup>.

#### **4.1.9. Rendimiento de la EOTA y los OET en lo referente a la emisión de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas:**

El formato de las evaluaciones técnicas europeas se adoptó en octubre de 2013 y el formato del documento de evaluación europeo finalizó en marzo de 2015. A pesar de estos primeros logros, la gran mayoría de los documentos de evaluación europeos no ha concluido en los plazos establecidos en el anexo II.

Se está desarrollando una herramienta informática para mejorar el intercambio de información entre la EOTA y la Comisión (para informar sobre los plazos, registrar todas las etapas finalizadas en la elaboración de los documentos de evaluación europeos, informar sobre los posibles retrasos, etc.) y

---

<sup>26</sup> Véase el estudio, p. 44.

actualizar automáticamente la base de datos NANDO<sup>27</sup> cuando se publica la referencia de un documento de evaluación europeo.

De conformidad con el procedimiento definido en el anexo II del RPC y debido a la obligación incondicional establecida en el artículo 4, apartado 1, la concesión un marcado CE para un producto sobre la base de un documento de evaluación europeo cuya referencia aún no se ha publicado podría estar justificada. La intención de los legisladores era permitir la adaptación de la propuesta de documento de evaluación europeo tras la emisión de la primera evaluación técnica europea y evitar el retraso de los procesos de la evaluación técnica europea para otros fabricantes posteriores. Sin embargo, en los casos en que se rechaza un documento de evaluación europeo y no se publica su referencia, puede cuestionarse la validez de la declaración de prestaciones y del marcado CE basados en la evaluación técnica europea emitida. Se trata de setenta evaluaciones técnicas europeas y treinta y un documentos de evaluación europeos (incluidos, en particular, dieciocho evaluaciones técnicas europeas emitidas por seis OET diferentes sobre un documento de evaluación europeo único adoptado, procedente de la conversión de un acuerdo común de procedimientos de aprobación). Esto significa que los productos han recibido el marcado CE y han sido introducidos en el mercado sobre la base de un documento de evaluación europeo que todavía requiere una mejora adicional para que su referencia pueda ser publicada en el Diario Oficial.

Además, aunque los fabricantes no tienen la obligación legal directa de actualizar su evaluación técnica europea y su marcado CE después de la revisión de un documento de evaluación europeo, la presión del mercado tiende a obligar a los fabricantes a hacerlo. Es más, si un nuevo documento de evaluación europeo que reemplaza al anterior (o que adapta una guía de los documentos de idoneidad técnica europeos) contiene métodos de evaluación que han cambiado significativamente, esto da lugar a la obligación de emitir una nueva evaluación técnica europea.

El estudio sugiere la necesidad de revisar el anexo II para reflejar las responsabilidades reales y los plazos necesarios para la elaboración de los documentos de evaluación europeos y la publicación de sus referencias en el Diario Oficial<sup>28</sup>.

Sin embargo, el número relativamente elevado de documentos de evaluación europeos rechazados o que se encuentran pendientes de la publicación de sus referencias se debe principalmente a la falta de un control de calidad apropiado por parte de la EOTA. Se espera que la capacidad técnica y jurídica interna que la EOTA se ha comprometido a crear, junto con la reciente lista de control para verificar la calidad de los documentos de evaluación europeos en la sección correspondiente a la fase 7, mejoren de forma significativa la calidad de las propuestas de documentos de evaluación europeos y el número de referencias publicadas y, por lo tanto, que también reduzcan los plazos. Esta mejora contribuiría además a reducir la proliferación de documentos de evaluación europeos (véase el apartado 4.1.7 anterior).

## **4.2. Eficiencia**

En este apartado se evalúa si los resultados y repercusiones previstos se han obtenido con un coste razonable y proporcionado.

### **4.2.1. Costes para la Comisión**

Por parte de la Comisión, los costes incluyen la subvención anual para la EOTA y los costes de las aportaciones de los departamentos de la Comisión a la elaboración de los documentos de evaluación

---

<sup>27</sup> NANDO es el Sistema de Información de Organismos Notificados y Designados de Nuevo Enfoque, que adopta la forma de un sitio web para que los fabricantes puedan buscar un organismo notificado para sus productos. NANDO también se utiliza para fines de la EOTA, es decir, para enumerar los documentos de evaluación europeos cuyas referencias han sido publicadas en el Diario Oficial y los OET designados por los Estados miembros.

<sup>28</sup> Véase el estudio, p. 82.

Europeos en términos de personal y apoyo (consultores especializados). Estos costes son específicos del RPC, ya que otra legislación del mercado interior no propone estas vías alternativas a la normalización.

Desde 2016, la subvención de la EOTA se ha mantenido relativamente estable: 550 000 EUR en 2016, 570 000 EUR en 2017<sup>29</sup> y 550 000 EUR en 2018. En 2016, se publicaron las referencias de sesenta y cinco documentos de evaluación europeos, setenta en 2017 y sesenta y tres en 2018, lo que da una tasa indicativa por documento de evaluación europeo de entre 8 143 EUR en 2017 y 8 730 EUR en 2018. Como ya se ha mencionado, el presupuesto de la EOTA abarca cuatro paquetes de trabajo diferentes, de los que la Secretaría es el más caro, seguida por la elaboración de los documentos de evaluación europeos (que representó entre el 34 y el 49 % del presupuesto en el período 2016-2018), las reuniones y las actividades de apoyo.

Los recursos humanos desplegados por la Comisión para el seguimiento de la EOTA representan aproximadamente 1,5 equivalentes a tiempo completo. Esta cifra se ha mantenido estable a pesar del creciente número de documentos de evaluación europeos adoptados por la EOTA desde 2014 (de veinticuatro en 2014 a noventa y tres en 2018) y a pesar de que los documentos de evaluación europeos adoptados por la EOTA siguen necesitando una cantidad significativa de observaciones técnicas y jurídicas de la Comisión.

El departamento pertinente de la Comisión ha contratado asimismo a un consultor para revisar la calidad de las propuestas de documentos de evaluación europeos presentadas por la EOTA y, por tanto, reducir el esfuerzo interno (este apoyo ha ascendido a 120 000 EUR al año desde 2014).

El estudio justificativo ha puesto de manifiesto la necesidad de vincular mejor el acuerdo de subvención a los objetivos del RPC y de reforzar los sistemas para controlar la financiación de la EOTA, la financiación de la elaboración de los documentos de evaluación europeos y la financiación de los OET.

La Comisión ha solicitado a la EOTA la creación de un sistema común de facturación para los OET, de manera que los costes reales de la elaboración de cada documento de evaluación europeo se reflejen en las facturas de los OET que se envían a la EOTA. La EOTA también se ha comprometido a utilizar un sistema de reembolso de los OET más realista y preciso para la elaboración o modificación de los documentos de evaluación europeos sobre la base del trabajo real invertido en cada caso concreto.

#### **4.2.2. Eficiencia externa**

En cuanto a la rentabilidad de la ayuda de la EOTA para los fabricantes, veintidós de los veintiséis fabricantes entrevistados en el estudio (todos los clientes de la EOTA) declararon que los beneficios comerciales superan los costes de cumplimiento, en gran medida o en muy gran medida (en el caso de doce de ellos), en una medida media (para cuatro de ellos) o en pequeña medida o muy pequeña medida (cuatro de ellos)<sup>30</sup>. En general, los clientes de la EOTA consideran que el plazo para la emisión de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas podría acortarse (de acuerdo con las respuestas, la adopción de los documentos de evaluación europeos dura 16,3 meses por término medio) y se quejan de retrasos en la comercialización a pesar de las mejoras introducidas desde la época de la DPC. Sin embargo, esto contrasta muy positivamente con el tiempo necesario para elaborar una norma europea armonizada.

Basándose en los datos sobre el volumen de negocios del producto facilitados por nueve clientes de la EOTA, el estudio constató que el rendimiento financiero de las ventas de productos en el mercado interior supera los costes de cumplimiento de una evaluación técnica europea en una relación coste-beneficio de 443 a 1. Este cálculo se basa en unos ingresos globales derivados de los productos estimados de los nueve fabricantes de 157 millones EUR. Sin embargo, el pequeño tamaño de esta

<sup>29</sup> Fuente: Sistema de transparencia financiera de la CE [http://ec.europa.eu/budget/fts/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/budget/fts/index_en.htm).

<sup>30</sup> Los otros dos encuestados no especificaron en qué medida.

muestra suscita serias reservas en cuanto a la representatividad de dichos resultados cuantitativos y no se dispone de otras pruebas.

En cuanto al coste total para los fabricantes de obtener una evaluación técnica europea, el estudio estima que oscila entre 40 000 y 52 000 EUR<sup>31</sup>, de los que el coste principal es la tasa de la OET, que varía entre 24 500 EUR y 36 000 EUR (con dos empresas que indican tasas iguales o superiores a 150 000 EUR)<sup>32</sup>.

De los treinta y cinco fabricantes (el total de los clientes de la EOTA) a los que se preguntó en el estudio sobre si solicitarían una evaluación técnica europea en el futuro, veintiséis dieron una respuesta positiva.

### **4.3. Pertinencia**

Se trata de la adecuación entre los objetivos de la vía de la EOTA (y de la EOTA y los OET) y las necesidades de los fabricantes y del mercado.

Si bien el RPC no se refiere expresamente a la innovación como objetivo de la EOTA, el procedimiento de los documentos de evaluación europeos se dirige a productos innovadores o novedosos que, debido a la duración de los procesos de normalización, no pueden estar cubiertos por normas armonizadas. Los acuerdos de subvención de la Comisión señalan como impacto previsto del procedimiento de los documentos de evaluación europeos la posibilidad ofrecida a los fabricantes de colocar el marcado CE en productos de construcción nuevos y a menudo innovadores. Los estatutos de la EOTA indican que sus funciones incluyen actividades más amplias relativas a la puesta a disposición y el uso de productos de construcción y la facilitación de la innovación en la construcción.

Según el estudio justificativo, los OET y sus clientes consideran que la EOTA es pertinente. Consideran que, dado que la normalización no cubre todos los productos y no es adecuada para todos ellos, el enfoque de la EOTA es adecuado, en particular, para productos nuevos y realmente innovadores, que a menudo se presentan como el núcleo de las actividades de la EOTA. De los veintiséis OET a los que se preguntó en qué medida los objetivos de la EOTA responden a sus necesidades, diecinueve respondieron «por completo» y cuatro «en gran parte». De los treinta y siete fabricantes a los que se planteó la misma pregunta, veinte respondieron «por completo» y once «en gran parte».

Sin embargo, no se encontraron pruebas que demostraran el impacto de la EOTA sobre la innovación en el sector de la construcción.

En términos relativos, la vía de la EOTA no cubre tantos productos de construcción como la normalización. El número de evaluaciones técnicas europeas emitidas es sustancialmente inferior al número de certificados expedidos durante el mismo período a partir de normas armonizadas. Si bien, a 31 de diciembre de 2018 había 6 240 evaluaciones técnicas europeas, el número de certificados expedidos cada año puede contabilizarse en millones.

Una vez más, la gran mayoría de los documentos de evaluación europeos no son de productos nuevos y realmente innovadores. Incluso los OET que participaron en el estudio plantearon dudas sobre el número de productos realmente innovadores, que consideran inferior al 9 % de los documentos de evaluación europeos generados de productos «nuevos» y no de documentos procedentes de la época de la DPC (documentos de evaluación europeos que adaptan guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o acuerdos comunes de procedimientos de aprobación).

---

<sup>31</sup> La estimación más baja se basa en la muestra de las nueve empresas que facilitaron datos sobre el volumen de negocios del producto y la más elevada, en las cuarenta y cinco empresas entrevistadas.

<sup>32</sup> Otros costes son la auditoría en fábrica del primer año (11 233 EUR por término medio) y las aportaciones a recursos humanos (entre 4 822 y 6 944 EUR).

En realidad, habitualmente los fabricantes solicitan una evaluación técnica europea para colocar el mercado CE en productos que se utilizan habitualmente en obras de construcción y para los que, aunque se dispone de una norma armonizada, el fabricante desea declarar una característica esencial o un uso previsto no cubierto por la norma armonizada. Por lo tanto, la vía de la EOTA podría considerarse una manera de que los fabricantes obtengan un beneficio comercial por tener el mercado CE en sus productos.

Como se ha señalado anteriormente, se tiende a elaborar nuevos documentos de evaluación europeos en lugar de modificar los existentes, lo cual da lugar a una serie de documentos de evaluación europeos cuyo alcance es muy cercano. Por consiguiente, los productos se introducen en el mercado con dos declaraciones de prestaciones basadas en dos evaluaciones técnicas europeas (por ejemplo, porque abarcan dos usos previstos distintos), lo que ciertamente no es la finalidad de la vía alternativa de la EOTA.

Por último, el estudio ha llegado a la conclusión de que la EOTA no hace suficiente hincapié en el apoyo al mercado CE de productos innovadores, lo que pone de manifiesto la necesidad de proporcionar apoyo a los OET y de contar con unas orientaciones claras sobre los documentos de evaluación europeos y la innovación para los fabricantes a través de asociaciones comerciales europeas.

#### **4.4. Coherencia**

Este apartado evalúa la coherencia interna del sistema de la EOTA y su coherencia con todo el sistema del RPC.

La EOTA apoya la coordinación entre los OET y la elaboración de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas estándares, lo que ha contribuido especialmente a garantizar la coherencia interna.

Sin embargo, el nivel de actividad varía ampliamente entre los OET y el estudio ha llegado a la conclusión de que podría lograrse una mayor coherencia mediante el desarrollo de mejores prácticas. Como se ha señalado anteriormente, una cooperación insuficiente entre los OET contribuye a la proliferación injustificada de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas, lo que va en detrimento de la mayoría de los fabricantes y genera confusión entre los usuarios.

En cuanto a la coherencia interna de todo el sistema del RPC, la vía de la EOTA complementa las normas europeas armonizadas elaboradas por el Comité Europeo de Normalización. No obstante, deben tenerse en cuenta algunas consideraciones adicionales para completar este análisis.

En primer lugar, los indicios apuntan a que la gran aceptación de la EOTA es el resultado del rendimiento insuficiente de la principal vía de normalización, en particular porque la vía de la EOTA contribuye a colmar la brecha provocada por la ausencia o el carácter incompleto de las normas armonizadas de manera exhaustiva, en particular para los productos de construcción con pequeñas cuotas de mercado o productos «no estándares», según el estudio. Esto parece confirmado por el continuo aumento del número de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas y, en particular, del número, en ocasiones muy elevado, de evaluaciones técnicas europeas emitidas con arreglo a un mismo documento de evaluación europeo para algunas áreas específicas de productos.

En segundo lugar, una de las principales razones de la apertura de esta vía alternativa a la normalización era permitir un plazo de comercialización más rápido de los productos de construcción innovadores. El uso predominante de documentos de base con contenidos que se remontan a la DPC, la concentración de evaluaciones técnicas europeas en un número limitado de áreas de productos y la ausencia observada de productos innovadores disruptivos entre los que cuentan con evaluaciones técnicas europeas indican que la vía de la EOTA no se utiliza (o solo marginalmente) para apoyar esta comercialización más rápida.

Por último, los documentos de evaluación europeos con un gran número de evaluaciones técnicas europeas, que también han estado operativos en el mercado durante largos períodos (como guías de los documentos de idoneidad técnica europeos y documentos de evaluación europeos), indican una estabilidad que debe conducir al desarrollo de una norma armonizada.

En el estudio justificativo, de los veintiséis OET que se preguntaron si habría alguna ventaja si algunos de los documentos de evaluación europeos derivaran en normas armonizadas, doce respondieron «no», cuatro respondieron «sí» y diez «no sabe». De los treinta y nueve fabricantes a los que se planteó la misma pregunta (todos clientes de la EOTA y titulares o solicitantes de una evaluación técnica europea), once respondieron «sí», doce respondieron «no» y dieciséis respondieron «no sabe»<sup>33</sup>.

#### **4.5. Valor añadido de la UE**

Evaluar el valor añadido de la UE de la vía de la EOTA requiere que se considere si una acción a nivel de los Estados miembros podría haber producido resultados y repercusiones similares o mejores.

El estudio muestra que los OET en general reconocen el valor añadido de la EOTA por sus acciones, aunque sugieren que este valor añadido podría aumentarse a través de mejoras de eficiencia y eficacia.

En cuanto al valor añadido de la UE de la vía de la EOTA para el sistema del RPC, los fabricantes entrevistados para el estudio no estaban en condiciones de proporcionar información concluyente sobre los costes y plazos que implicarían unos procedimientos nacionales alternativos. Sin embargo, en ausencia de esta vía, se aplicaría el reconocimiento mutuo y esto podría implicar retrasos y un aumento de los costes de comercialización de los productos de construcción en varios Estados miembros, lo que complicaría el acceso al mercado interior. La principal ventaja de la vía de la EOTA es la posibilidad de conceder el marcado CE a los productos incluso en ausencia de normas armonizadas.

Los fabricantes también han comunicado beneficios inesperados en el comercio exterior en los que un marcado CE, ya sea basado en normas armonizadas o en documentos de evaluación europeos, parece que se considera una etiqueta de calidad. Este es el caso, por ejemplo, de los anclajes (área de productos 33) fabricados en Europa, cuyos fabricantes se benefician de una ventaja competitiva frente a sus competidores de terceros países.

Por último, varios terceros países han adoptado algunas guías de los documentos de idoneidad técnica europeos o documentos de evaluación europeos<sup>34</sup> como su reglamentación técnica, lo que otorga a las empresas europeas una importante ventaja competitiva en el mercado internacional.

## **5. Conclusiones**

Para las siete funciones establecidas en el artículo 31, apartado 4, del RPC que están recogidas en el presente informe, los datos indican que no se ha incumplido<sup>35</sup> ninguna función y que la ayuda financiera de la UE está justificada.

Para el período analizado, la vía de la EOTA ha apoyado la transición de la DPC al RPC ofreciendo la flexibilidad necesaria.

A pesar de ello, también se han detectado una serie de problemas estructurales:

---

<sup>33</sup>Véase el estudio, p. 58.

<sup>34</sup> Por ejemplo, la guía ETAG 001 se utiliza como base para las especificaciones técnicas de Australia, Nueva Zelanda, los Estados Unidos de América y Canadá.

<sup>35</sup> La EOTA no ha presentado observaciones sobre ningún OET que no cumpliera sus funciones, pero no hay pruebas de que haya sido así.

- La vía de la EOTA es utilizada por un número limitado de empresas que fabrican productos de construcción. Además, las actividades de la EOTA muestran una cobertura muy limitada en cualquiera de las tres dimensiones posibles (áreas de productos, distribución geográfica y OET implicados), y no hay indicios de que esta situación vaya a mejorar.
- Mientras que la vía de los documentos de evaluación europeos se destinó principalmente a facilitar la entrada más rápida en el mercado de productos innovadores, la inmensa mayoría de las evaluaciones técnicas europeas no se refiere a productos innovadores, sino a productos que ya están en el mercado.
- Las pruebas circunstanciales también apuntan a que la vía de la EOTA se ha beneficiado sobre todo del rendimiento insuficiente del sistema de normalización. Algunos documentos de evaluación europeos pueden incluso considerarse normas desarrolladas por medios alternativos. Esto es particularmente visible en el área de los anclajes, donde una guía de los documentos de idoneidad técnica europeos (actualmente transformada en documento de evaluación europeo) ha sido la base del 25 % de todas las evaluaciones técnicas europeas.
- Los costes de elaboración de los documentos de evaluación europeos son elevados y, por tanto, también las tasas cobradas a los fabricantes para obtener una evaluación técnica europea. La vía sigue siendo costosa y no favorable a las pymes.

Otros ámbitos de mejora en la gestión de la EOTA son los siguientes:

- La competencia entre los OET está limitada por la falta de transferencia de conocimientos técnicos de evaluación o de intercambio de mejores prácticas, lo cual restringe en cierta medida la participación de un mayor número de OET.
- La coordinación de los procedimientos en relación con la proliferación de documentos de evaluación europeos y evaluaciones técnicas europeas, y los controles de calidad insuficientes de las propuestas de documentos de evaluación europeos dan lugar a múltiples procesos de verificación entre la Comisión y la EOTA y, por tanto, contribuyen sustancialmente a los retrasos en la adopción final y en la publicación de las referencias de los documentos de evaluación europeos en el Diario Oficial.

En caso de que se proponga una revisión del RPC y del sistema de armonización aplicable a los productos de construcción, el papel de la EOTA y la vía de la EOTA se analizarán en profundidad como parte de las especificaciones técnicas armonizadas en el centro del RPC y en consonancia con las conclusiones presentadas en la evaluación del RPC<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Evaluación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, SWD(2019) 1770.

## Anexo

## Áreas de productos (fuente: anexo IV del RPC)

Códigos de área	Áreas de productos
1	Productos prefabricados de hormigón normal, ligero, y hormigón celular curado en autoclave
2	Puertas, ventanas, persianas y cierres y sus herrajes
3	Láminas, incluyendo láminas aplicadas en forma líquida y kits (para control de la humedad o de vapor de agua)
4	Productos aislantes térmicos. Sistemas y kits compuestos para aislamiento
5	Apoyos estructurales. Pernos para juntas estructurales
6	Chimeneas, conductos y productos relacionados
7	Productos de yeso
8	Geotextiles, geomembranas y productos afines
9	Muros cortina/revestimiento exterior de fachadas/acristalamiento sellante estructural
10	Equipos fijos de lucha contra incendios (alarma y detección de incendios, instalaciones fijas de extinción de incendios, productos de control de fuego y humo y de supresión de explosiones)
11	Aparatos sanitarios
12	Equipamiento fijo para vías de circulación
13	Productos y elementos de madera estructural y productos auxiliares
14	Paneles y elementos a base de madera
15	Cementos, cales y otros conglomerantes hidráulicos
16	Aceros para hormigón armado y pretensado (y componentes auxiliares). Kits de postensado
17	Albañilería y componentes auxiliares. Piezas de albañilería, morteros, productos afines
18	Productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales
19	Pavimentos
20	Productos de construcción metálicos y componentes auxiliares
21	Acabados para paredes interiores y exteriores y para techos. Kits de tabiquería interior
22	Recubrimientos de cubiertas, lucernarios, claraboyas y productos auxiliares. Kits de cubiertas.
23	Productos para construcción de carreteras
24	Áridos
25	Adhesivos para la construcción
26	Productos relacionados con el hormigón, el mortero y las lechadas
27	Aparatos de calefacción ambiental
28	Tuberías, cisternas y componentes auxiliares sin contacto con el agua destinada a consumo humano
29	Productos de construcción en contacto con el agua destinada a consumo humano
30	Vidrio plano, vidrio conformado y bloques de vidrio
31	Cables de alimentación, control y comunicación
32	Sellantes para juntas
33	Anclajes
34	Kits, unidades y elementos de construcción prefabricados
35	Productos cortafuego de sellado y de protección contra el fuego, productos

Códigos de área	Áreas de productos
	retardantes del fuego